

T364.25
D85

1



FACULTAD DE DERECHO

Y

C I E N C I A S P O L I T I C A S

TESIS TITULADA:

S C / B
000,19,96 -1

"EL ALCOHOLISMO UNA FORMA DELICTUAL"

PRESENTADA POR EL ALUMNO:

JAIME DUNOYER

DEPARTAMENTO DE
ESTADÍSTICA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA - COLOMBIA

1.975.

31128

...

REGAMENTO

LA FACULTAD NO APRUEBA NI DESAPRUEBA LOS CONCEPTOS
EMITIDOS EN LAS TESIS, TALES CONCEPTOS SE CONSIDERAN
PROPIOS DE SUS AUTORES. (Art. 83).

PRESIDENTE DE TESIS Dr. VICTOR LEÓN MENDOZA.

PRESIDENTE HONORARIO Sr. VICTOR DUNoyer EMILIANI

E X A M I N A D O R E S

Dr. DOMINGO ORLANDO ROJAS

Dr. CARLOS VILLALBA BUSTILLO

Dr. ALFREDO BETÍN VERGARA

CARTAGENA - COLOMBIA.

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO

RECTOR : Dr. ALBERTO CARMONA ARANGO

SECRETARIO GRAL Dr. HERNANDO ALVAREZ LOZANO

DECANO DE LA FACULTAD Dr:

ANTONIO OSTAU DE LAFONT

SECRETARIO ACADEMICO Dr:

JORGE PALLARES BOSSA.

1.975.

Este trabajo, con el que pretendo optar el Titulo de Abogado, se lo dedico a los artífices del mismo; los que en una u otra forma intervinieron en la consecución de los fines propuestos:

A la memoria de mi Padre, Alberto N. Dunoyer E.
que me guia con su luz desde el más alla, ser -
bendadoso y lleno de amor.=

=o=

Al que en vida tomó su lugar y no descansó hasta llevarme a lo que hoy soy, Don Victor Dunoyer E.

=o= *

A la Madre Abnegada y comprensiva, sin cuya colaboración y ayuda, me hubiera sido imposible llegar, y que con su temple de madre, acrisoló y preservó la unión.=

=o=

A mis hermanos sostén y pilar de nuestro hogar y sus respectivas conyuges, y especialmente, a la memoria de Fernando Hauzeur Ponce.

=o=

A la mujer noble y querida.=

=o=

- 1 -

C A P I T U L O I

EL ESTADO CANTINERO

TITULO PRIMERO : A MANERA DE SIPNOSIS HISTÓRICA.

Desde el punto de vista histórico, vemos como el alcohol ha sido causa desencadenante de -- procesos políticos en nuestro país.

En épocas de la colonia, cuando España implantó en -- nuestro medio su Economía Feudal, traducida en las instituciones coloniales de explotación, como en los regadíos, mitas y protectorados eclesiásticos, se les daba al elemento humano, al indio, un carácter de elemento de producción, acabando así con su economía primitiva o comunismo primitivo, tal como lo anota el Dr. GERARDO MOLINA, en su libre Colombia país real, país formal; en éste momento histórico, el alcohol, represen-

- 2 -

té una arma para combatir la agresividad del pueblo
aborigen explotado, por un lado y por otro, constituye un elemento de producción, la siembra de la caña de azúcar para obtener, de ésta materia prima, la elaboración de los Aguardientes, habida cuenta de los anises y demás elementos consumidos por el elemento - Espaniel, como bebidas embriagantes. Y tal fué de "Buena" ésta arma empleada, que surtió efectos durante dos siglos de explotación, más concretamente 230 años.

En el año de 1.781, en regiones de Santander más - concretamente en las poblaciones del Socorro, Charalá, San Gil, Simacota, Megetes, etc, medio topográfico este de clima frío, y agreste, en donde el ron anís y demás bebidas embriagantes tienen la finalidad de ser un condicionador de clima, se dió al traste con la arma, hasta hace poco "Buena", y fué así como ese elemento adormecedor, de producción y téxico; el día 16 de marzo del año antes citado, fué causa desencadenante de la verdadera revolución popular que se dió en nuestro país --

con el nombre de Revolución de los comuneros, que tras de un día de mercado, en donde el pueblo, después de las ventas semanales, y sobre todo nuestro campesino, indie en su totalidad, el alcohol produjo la flama o chispa del levantamiento. En éste periodo histórica, el estado colonial- español, empleó por primera vez el alcohol como elemento fiscal de producir dineros y al pueblo se le impuso una nueva contribución o impuesto que iría a gravar su adormecedor de edios, fué cuando reacciones, después de dos siglos de explotación, es bueno anotar que desde ésta época, los dineros captados al pueblo, como consumidor y contribuyente, sirven para subvencionar, necesidades, muchas veces feroces, pero que inciden directamente y en todos los comportamientos de nuestro país, y si en la época, ahora estudiada, fué para mantener una guerra con Inglaterra, en donde el elemento productor, el indie, fué el encargado de pagarla, Hoy como lo veremos más adelante, sirve para otros fines igualmente inquietantes.

Después de la traición a la revolución de los comuneros

- 4 -

res, hasta épocas de las campañas de la independencia y llegar a la creación de la república independiente de Colombia, y el alcohol representó ambos factores desencadenantes y lógicamente se institucionalizó y reglamentaron las diferentes estancias del aguardiente, pero siempre mirando el papel de ser una entrada de dineros para subvencionar las necesidades de la república naciente.

En épocas de las guerras fraticidas o centenadas civiles, al pueblo, que luchaba en una causa noble, se los embrutecía antes de cada contienda con anis o ron. Vemos así como en la existencia del estado confederado de Colombia, en los EE.UU. de Colombia, cada estado soberano tenía sus fuentes de entradas o ingresos, y nada más acensables que las licencias para poder tener dineros para exportar armas de fuego, destinadas estas, a las guerras fraticidas.

Y para recabar lo anterior vemos con ejemplos de

- 5 -

nuestra histeria semejante aberración existentes en esas épocas. A los maestros de escuelas públicas se les pagaba cuando no existía dineros en arcas, con el producto de las licoreras departamentales, ante semejante situación el maestro tenía dos caminos, a saber a) convertirse en cantinero para vender y conseguir los dineros descados y lógicamente necesitados y abandonear sus obligaciones para con el Estado, como sería la de educar al pueblo, y b) convertirse en un bebedor enpedernido para aliviar sus penas, caso no raro en nuestro país.

TITULO SEGUNDO: EL ESTADO CANTINERO EN CIFRAS.-

Con la reforma de la Constitución y con la creación de la que hoy rige los destinos de Colombia, la de 1.968, ha mantenido en nuestro país, en la aberrante institucionalización del ESTADO CANTINERO,

- 6 -

Es así como nuestro país de bebedores, durante el año de 1.973, los consumidores de licor pagaron para satisfacer su vicio la nada despreciable suma de diez mil millones de pesos (12.000.000.000); el consumo anual de cerveza, que se encuentra monopolizada (Bavaria) llegó a los dos mil trescientos noventa y cinco millones de botellas y el de licores propiamente dichos (Aguardientes, Whisky, ron brandy), a sesenta y nueve millones de litros, fuera de las que legicamente se ignoran, como son las provenientes del extranjero en contrabando; tales gastos equivalen aproximadamente a la tercera parte del presupuesto nacional.

Y este consumo de licores se realiza a nivel de todas las clases sociales, aunque las preferencias, legicamente se inclinan, de acuerdo al factor económico de esa clase y el coste del producto, así: la clase obrera y campesina, ingiere básicamente Cerveza y aguardiente y, desde luego, chicha y guarapo, en las gentes del interior de la república, en tanto que las clases medias

- 7 -

y alta prefieren los licores importados (licitos o ilicitamente).

TITULO TERCERO: EL ESTADO CANTINERO A NIVEL DE LAS CONSTITUCIONES NACIONALES.-

Como antete anteriormente, vemos que detrás de ésta masiva producción y consumo del alcohol, ésta nadie menos que el propio Estado, y es así, como ésta máxima entidad de derecho público, cuya función es buscar la tranquilidad, desarrolle etc. fomenta la producción del licor mediante los monopolios legales consagrados en el art. 31 de la Constitución Nacional y es así como en cada Departamento tienen sus fábricas de licores o de bebidas embriagantes y los que no la tienen aún deben de sentirse muy amedrentados moralmente, y preocupados políticamente ya que de esas instituciones previene el mayor número de corbatas o burócracias, para mantener el poder electo-

ral que ellas les confiere. Y para demostrar lo anteriormente citado, vemos como en el vecino departamento del Atlántico, su licorera Departamental, principal productor de rentas, tuvo que cerrar sus puertas, para poder sanear las finanzas seccionales, medida ésta que se adoptó debido a los males manejos de los administradores anteriores y que llevaron a la quiebra a ésta factoría estatal, a pesar de estar en capacidad de producir veinte millones de pesos mensuales la cual ésta producía uno o dos millones a lo máximo. Y toda ésta debacle económica, se debió al despilfarro, denunciada por el actual gerente, al producirse una investigación administrativa y comprobarse la existencia de cuatrocientos empleados, de los cuales son producto de lo anotado anteriormente, ya que la misma investigación concluyó, que solamente eran necesarios, para mantener la producción original de veinte millones de pesos, descientes empleados, - los otros descientes empleados son el producto de la burocracia. Igualmente existen, en ésta empresa esta-

- 9 -

tal, una investigación, sobre despilfarro publicitario, y hay datos acerca de gastos en publicidad antes de una campaña política por nueve millones de pesos cuando el presupuesto de publicidad era solo de noventa mil, y es tan grande éste desbarajuste que desde 1.970, no se llevan libros de contabilidad ni se presenta un balance de operaciones, ante esta situación la centralería departamental ha tomado carta en el asunto. Esto es lo que se denuncia entre el arget popular "feudes Pedrideros", que con dineros del estado y por ende del pueblo contribuyen te como elemento esencial del estado, se llega al poder. Y esta empresa, que ha tomado a menra de ejemplo, para tratar de explicar la realidad de nuestro sistema fiscal, tuvo su nacimiento desde el año de 1.900, hasta la fecha es y será un fértil de políticos.-

Para el departamento de Cundinamarca, en igual condición, le representa una producción y ventas de licores entre el 20 y 25 % de su presupuesto anual. Y si asistimos al gran evento de nuestra democracia, veremos que a pe-

- 10 -

sar de la "ley seca" impuesta en ese día, se consume más el alcohol y licores, procedentes de los aspirantes a las corporaciones públicas, éste es otro ejemplo de la negativa que es mantener ésta clase de negocios.-

Analizando, hasta ahora el producto, no se presenta la verdadera contradicción dentro del seno de nuestra constitución, pero argumentase para justificar ésta situación que con el ingreso obtenido, como tributo al consumo de licores se contribuye a construir hospitales ancianatos, frenócamios y guarderías infantiles, se pagan maestras- cruel paradoja y se ofrecen al público lugares de recreación, como si todo éste pudiere compensar las negligencias que el Estado debe hacer para atender la salud pública minada por las escuelas de ebriedad, pero repremir y prevenir los delitos que en gran medida se producen por sujetos que actúan bajo los efectos del alcohol, tal como conducir un vehículo en estado de embriaguez para oestejar los -

- 11 -

egresos del factor de justicia, representados en pago de los funcionarios penales y en elementos que se requieren cada vez con mayor cantidad para atender el número creciente de procesos como resultado de una criminalidad ligada a la embriaguez. Entonces estamos que mientras el estado produce el licor como medio de subvencionar sus necesidades con él se atienden y equipan hospitales, según lo consagrado en el art. 16 de la C.N. y que las autoridades públicas, que están instituidas para proteger a todas las personas en sus vidas, honra y bienes, son pagadas con el mismo mal que pretenden o tratan de evitar o proteger. Y si se realiza una investigación para determinar lo que es esta un ciudadano víctima del alcoholismo en términos de salud, empleo, delincuencia y orden público se llegaría a la conclusión de que es un mal negocio proporcionar su consumo y legítimamente fabricarlos.

En síntesis, la realidad de nuestro país desde 69-

- 12 -

to punto de vista no es más que mientras las autoridades están investidas para las funciones específicamente dotalladas en la constitución nacional, el estado, a pesar de autorizarles, crea lo que ellos deben combatir, y que las enfermedades que el mismo estado produce con la producción del alcohol, las curan los hospitales que se mantienen con el mismo consumo de él, tendriamos entonces que concluir, que para tener mejores dotaciones en hospitales, y aumentar el número de ellos en todo el territorio de la nación,- para dejar a nuestros funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público de mejores elementos para combatir la criminalidad, para mantener más escuelas y por ende conseguir la alfabetización de todo el elemento integrante del estado, el pueblo, tendríamos que liberar más alcohol.-

- 13 -

CONCLUSIONES

Hay necesidad de pensar entonces seriamente en sustituir paulatinamente esos ingresos monetarios que provienen del licor, y orientar la política fiscalista del Estado, hacia otras fuentes (bienes inmuebles, industrias, ganancias ~~casionales~~ etc). - Mientras tanto ejerzase un efectivo control sobre la calidad y cantidad de los licores fabricados para garantizar la máxima pureza del producto en relación con el primer aspecto para disminuir periódicamente su volumen respecto del segundo; auspiciense la producción de bebidas de bajo contenido alcohólico, y enriquecidas con vitaminas, que puedan venderse a bajas precios; impóngase estricto control a los establecimientos donde se expenden licores y autorícese únicamente a aquéllos que se dedican a ésta sola actividad (Actualmente se venden bebidas embriagantes en Dreguerías cacharrerías, salsamenta-

rias heladerías, etc); pero, principalmente, reglamentando el funcionamiento de tales expendios tanto en lo que respecta a horarios en su atención al público, como en lo relacionado en el sector urbano donde deben ubicarse (hay punto una persona ingerir alcohol a cualquier hora del día o de la noche, y en cualquier sitio).

Sobre este punto, o sea la prevención hasta que se cumplan las siguientes disposiciones legales: el art. 111 del Estatuto Nacional de Policía, según el cual "los reglamentos de policía local podrán establecer zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas", y el art. 15 del Estatuto Nacional de estupefaciente (Decreto 118 de 1.974) que es mucho más perentorio que el anterior porque dispone que dentro del año siguiente a su vigencia y en el pasado mes de julio del año en curso entre en ella, "Los reglamentos de policía local, disponerán establecer zonas y -

- 15 -

fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas".

Cumplanse estos mandatos y es posible, habida cuenta de lo arraigado que se encuentra nuestro país éste magnifico problema, que el volumen de la delincuencia nacional disminuirá muy sensiblemente como le demuestra con mucha claridad los índices estadísticos en aquellas ciudades en las que, por cualquier razón se establece por algunos días la llamada Ley Seca.

* / *

C A P I T U L O II

LA CONTRAVENCION

TITULO PRIMERO: LA EMERIAGUEZ COMO CONDUCTA CONTRAVENCIONAL.-

Como es sabido el gobierno nacional, por medio del Decreto N°. 1344 de fecha 4 de Agosto de 1.970 promulgó el nuevo Estatuto de Tránsito Terrestre para toda la Nación, cuya vigencia comenzó el primero (1º) de Enero de Mil novecientos setenta y uno, (1.971). La promulgación de éste nuevo Código Nacional pone sobre el tapete de la discusión temas de fundamental importancia que deben examinarse a fondo, con el fin de divulgarlos e iniciar un debate de enjuiciamiento, en orden a determinar las imprecisiones y las deficiencias del Código en cuestión, pero también para reforzar los aciertos y aplaudir aquello que representa un positivo avance en el tratamiento de ese magno pro-

- 16 -

blema nacional, como es el del Tránsito terrestre automotor y peatonal, que mira tanto el comportamiento de los conductores de vehículos, como al de los peatones que circulan por las calles, carreteras, y vías públicas de todo el territorio Nacional. En ese caso, miradas las cosas desde el punto de vista del conductor, interesa contemplar el problema de la embriaguez y sus relaciones con la conducción automotriz con el objeto de determinar si corresponden adecuadamente a una simple conducta CONTRAVENCIONAL o si, dadas su mayor gravedad y trascendencia, merece tal conducta ser considerada como un verdadero y propio delito.-

El nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre se refiere a la embriaguez como una conducta violatoria de las normas concernientes al comportamiento en el Tránsito. Se redujo pues, ésta conducta a una simple CONTRAVENCIÓN de policía, y se la sanciona con una multa sin importancia, como si no se tratara de un hecho que por su frecuencia y peligro merece ser cas-

- 17 -

tigado como una infracción de mayor trascendencia reveladora de una mayor PELIGROSIDAD social, que la hace digna de figurar con caracteres de un hecho típico dentro del Código Penal. A este respecto, el nuevo Código de Tránsito Terrestre, en el artículo 224, sanciona la embriaguez con una multa de quinientos (500.00) a dos mil pesos (\$2.000.00) y una suspensión complementaria de la licencia para conducir hasta por un (1) año, pena que podrá aumentarse de la mitad a una cuarta parte, con el complemento de la cancelación de la licencia en caso de reincidencia.-

TÍTULO SEGUNDO: CRÍTICA AL CONCEPTO DE LA EMERGÉNCIA COMO CONDUCTA CONTRAVENCIONAL.

La sola enunciación de ésta conducta, relacionada con el hecho de conducir un vehículo automotor en estado de embriaguez, demuestra por si misma el alto índice de peligrosidad de quien la ejecuta. Quien así se comporta presenta una temibilidad mayúscula, digna de la más drástica represión, median-

- 18 -

te la imposición de una pena que guarda una relación directamente proporcional con el grave riesgo que corre la sociedad entera, dada el daño potencial que origina ésta en posibilidad de causar aquél que conduce bajo los efectos del alcohol. Por lo demás, de acuerdo con las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), el sesenta por ciento (60%) de los accidentes automovilarios son determinados por la influencia perniciosa de este elemento, que produce diariamente daños y pérdidas invaluables, dándose a las frecuentes colisiones en donde resultan numerosas vidas y valiosos bienes destruidos. Una conducta que demuestre tan grande poligresidad y que se repite con tanta frecuencia no puede ser considerada como una simple infracción de los reglamentos de tránsitos.

Por el contrario, un comportamiento de tan trágicos resultados, que desata una máxima alarma social y que pone en peligro constante la salud y la integridad de todos los ciudadanos, debe ser considerado ca-

me un propio y clásico típico delito, incorporado específicamente en las denominaciones del Código Penal. Por otro lado, la obligación que tiene el Estado (arts. 16 y 19 de la C.N.) de defender la existencia de la sociedad, frente a los atentados que amenazan con destruirla, justifica la creación de este nuevo delito; que por su índole particular debe entrar a formar parte del Título Octavo de Nuestro Código, en el que se sancionan los delitos contra la salud y la integridad colectiva, que son, a no dudarle, los bienes que están bajo la constante amenaza de aquellos que conducen en estado de embriaguez. Sobre este particular se impone, pues, una reforma, y el legislador colombiano, deberá preocuparse por la incorporación de esta nueva conducta criminal entre los delitos que se caracterizan no por un delito de resultado, sino por un delito de peligro, que son aquellos que se reprimen y sancionan en razón del daño potencial que están en condiciones de causar, sin tener en cuenta, un resultado material concreto, que es, precisamente el que se trata de e-

- 20 -

vitar, como ocurre en muchas conductas en nuestro Código Penal, particularmente en el Título Octavo, en que se consideran como atentados contra la salud y la integridad colectiva actos de mera conducta, sin consideraciones a ningún resultado concreto. Tales son los casos contemplados, en los arts. 254, 256 257 260, 261 y 268 que consagran, en efecto, una excepción al principio general de derecho penal de que solo se deben punir los actos que marcan el proceso consumativo del delito. En éstos delitos se castigan los actos simplemente preparatorios que son ordinariamente impunibles, dado que son demuestrativas de una conducta definitivamente dañosa.

- 21 -

CAPITULO III

LA EMERGUEZ COMO DELITO

TITULO PRIMERO COMO DELITO DE PELIGRO

Siguientes los principios generales de la teoría del derecho penal, delitos de peligro son aquellos en los que, para su perfeccionamiento, basta que se haya creado una amenaza contra un bien jurídicamente protegido. Son, por lo general acciones peligrosas, que se sancionan para prevenir el daño y que corresponden a aquellas conductas que entrañan por si mismas un peligro social obstenible y latente, en las que el simple comportamiento hace responsables a su autor, sin esperar que se alcance un daño determinado. En ellas se trata de evitar que se produzcan el daño que potencialmente pueden desatar, como ocurre en la nueva conducta delictuosa por cuya creación se propende, que podría denominarse como "Enduc-

- 22 -

ción en estado de embriaguez y que estaría constituida por dos (2) elementos típicos, como serían - la embriaguez y la conducción de un automóvil o automotor en tal estado, o sea que el estado comprendido de consumo alcohólico y el manejar en tal estado un automotor sin los elementos constitutivos que deberían tenerse en cuenta para la conformación del nuevo delito, de tal manera que quien ejecute tal conducta, sin atender a un resultado dañino determinado, se hará responsable y merecedor de una pena corporal, privativa de la libertad, proporcional al daño que potencialmente conlleva el conducir en estado de embriaguez un automotor.

Hasta ahora, esta conducta, en la forma como se ha determinado, constituye entre nosotros, una simple infracción de policía que la reprime el artículo 2º. del Código Nacional del Transporte de tránsito Ferroviario con una marcada benevolencia, no obstante su alto grado de peligrosidad social dada la frecuencia con que esta conducta se da y la mayor alarma social que la acompaña, se justifica de sobre la -

- 23 -

creación de éste nuevo delito, que debería consagrarse como un atentado contra la salud y la integridad colectiva, como ya se ha dicho, ya que es indudable en efecto, que quien maneja en estado de embriaguez pone en peligro la incolumidad social, o sea el derecho que tiene la sociedad a que se conserven integras y sin manecabes todos sus elementos constitucionales, tales como la integridad física de los ciudadanos y la seguridad pública, en general, con todas las atributos y privilegios que la conforman, junta con la salud colectiva, que se afectan con los actos que envuelven un peligro común, aunque con ellos no se produzca un daño concreto y determinado.

TÍTULO SEGUNDO: BIEN JURÍDICO TITULADO LA TRANZILLIDAD.

Estos dolites de peligro atacan un bien jurídico desconocido hasta hace poco, que en las legislaciones antiguas no se encuentra ninguna referen-

cia sobre la existencia; su reconocimiento ha sido una consecuencia de la sociedad moderna en la que, el perfeccionamiento de los medios mecánicos, ha puesto en manos del hombre elementos de destrucción y peligro que no fueron conocidos en la antigüedad, puesto como es obvio, por entonces no se conocían los artefactos y las aplicaciones mecánicas que la ciencia ha puesto en manos del hombre para la satisfacción de sus necesidades individuales y colectivas, cuya aplicación inadecuada representa constantemente un peligro común. Todavía hoy los autores no se han puesto de acuerdo sobre la denominación de los bienes que se atacan con los delitos que envuelven un peligro común. Así, mientras unos hablan de la integridad colectiva y de la "salubridad pública". CARRARA considera que éstos delitos envuelven un peligro contra la "tranquilidad pública", debido a que ponen con su realización en riesgo un derecho universal, porque de ordinario producen una consecución extraordinaria. Dice al respecto el maestro CARRARA, en su obra "La tranquilidad es el fin de la asociación humana; es el fin del magisterio punitivo".

- 25 -

La autoridad social que tutela nuestros derechos produce la seguridad de todos, pero esto no es suficiente si todos no tienen la conciencia, además, estar seguros, porque la opinión de la seguridad es indispensable para el libre y completo desenvolvimiento de las actividades humanas. Todo delito ampara más o menos, según sus distintas condiciones, la opinión de la seguridad en un número indefinido de ciudadanos, y posiblemente de todos. Este es el aspecto político de todo delito. En tal sentido, todos los delitos pueden considerarse ofensivos para la tranquilidad pública.

Por cuante se los considera como hechos ofensivos para la tranquilidad pública, con el propósito de separar algunos y colocarlos en una clase especial que tomó su nombre de esa objetividad prominente, ya no se considera el efecto, común a todos los delitos, de producir en todos los asociados un sentimiento de dolor por lo ocurrido y un sentimiento de temor por la previsión de una probable repetición.

ción de ese hecho que no es más que un daño mediate. Para constituir una clase especial sobre la base de aquella objetividad, es necesario que la connexión indefinida de los ánimes y la agitación consecutiva de las multitudes, procedan de las condiciones intrínsecas del hecho mismo, en cuanto de él surja el sentimiento del propio peligro por sus posibles consecuencias, independientemente de toda previsión de su futura repetición. Esta connexión indefinida de las multitudes representa entonces un verdadero daño derivado del delito. Daño que sobrepasando por su importancia política al daño inmediato que el culpable quería ocasionar u ocasiones a un determinado individuo o a una determinada familia, exige que el hecho se coloque en una clase especial y que el delito, de acuerdo con los fines del agente, habría pertenecido a los delitos naturales, pose a los dolites sociales, de manera que el daño inmediato causado a muchos y su directa difundibilidad determine la noción y la medida del delito con preferencia al daño inmediato que se causó o quería causarse por el culpable mediante la lesión del derecho particular....55 - (programa N°. 3015).

De acuerdo con el pensamiento de CARRARA, en estos delitos contra la "tranquilidad pública" entran consideraciones de índole muy difícil de precisar, de donde previene la dificultad que ha encontrado la Doctrina para darle una denominación definida. Nuestro Código por ejemplo les denomina "delitos contra la salud y la integridad colectiva". Para CARRARA envuelven un daño tanto efectivo como potencial: potencial efectivo.

Por razón del quebarante que producen en el Derecho concretamente agredidos; potencial, por el peligro que correron aquellos bienes que hubieran podido ser también dañados o perjudicados. Es efectivo, dice el maestro, "...desde el punto del Derecho a la quietud perteneciente a todos los ciudadanos, que ha sido realmente enfondado por esos hechos en relación Por último un admirable propiedad señala CARRARA las especies delictuosas que deben incorporarse en la noción de los delitos contra la tranquilidad pública: "Así circunscrita la idea regladora de la presente clase, facilmente se encuentra las especies delictuosas que deben hallarse allí, para deducir de ella las respectivas cri-

terios esenciales y mensuradores de la ofensa a la tranquilidad pública en todos los cuales se ojeantan sin estar intencionalmente dirigidos a agredir un derecho..." Y sigue diciendo el maestro, "la consecución de un número indeterminado de ciudadanos, y posiblemente de todos, es el efecto inmediato y constante de aquellos delitos que se consumen con un medio que no es frontable por la mano del culpable, ni él - puede limitar al ámbito de la ofensa del individuo - agredido, porque ese medio pone, por su naturaleza, en inmediato les derechos de un número más o menos extenso, pero siempre indefinido, de otros ciudadanos aunque no hayan sido agredidos de manera intencional por el delincuente...." (ibidem N° 3020).

Al lado de éstos delitos que encierran un peligro común colecta CARRARA otros que, si no entrañan la propagación de una situación de peligro para un número indeterminado de personas, sin embargo, ocasionan una mayor alarma social y conmocionan los ánimes de un número no definido de personas, tales como los siniestros ferroviarios, la destrucción de diques, la inundación -

nes, etc. Para justificar la inclusión de ésta clase de delitos se expresó diciendo que: "Al lado del incendio se colocan en la presente clase otros delitos análogos, en los cuales, si no existe la propagación de una situación de peligro corrido por un número indeterminado de personas y la siguiente commoción de los ánimes. Tales son la mina, la destrucción de diques, la inundación, el daño a los ferrocarriles y los falsos faroles, los cuales una vez formada la presente clase, encuentran necesariamente su sede conveniente en ella, aunque sea sólo por la identidad del criterio mensurable, deducible más del peligro inherente al hecho y de su potencia nociva, que del daño efectivamente causado. También debe referirse a la presente clase la violencia pública, en la cual, el carácter ofensivo de la tranquilidad pública, no emerge tanto de ciertas modalidades del hecho o de los medios, como del efecto mismo de la commoción de muchos ciudadanos, concitante a la acción, o del imperio que la fuerza privada pretende ejercer sobre la voluntad de la mayoría o sobre la misma autoridad del estado, como se explicará más adelante "...(Ibidem 3021).-

TITULO TERCERO: LA DOCTRINA.

SEBASTIAN SOLER: Uno de los juristas que con mayor vigor ha proyectado la influencia de su pensamiento jurídico en nuestro medio jurídico es el profesor SEBASTIAN SOLER, ilustre maestro Americano - cuyo "tratado de Derecho Penal Argentino" constituye la mejor exposición de la teoría dogmática • corriente neo-clásica que arranca de las postulaciones iniciales del tratadista Alemán ERNEST VON BELLING, cuyas primeras publicaciones "Grundriss des Strafrechts," esquem de derecho penal, y "Die Lehre von Tatbestand" la doctrina, del delito tipico, fueron hechas en año de 1.908, De acuerdo con el pensamiento de este jurista que tanta influencia ha producido en nuestro doctrinantes de modo, en los delitos informados de delito de peligro la ley acrimina determinadas acciones no en cuante ellas representa una violación • destrucción concreta de un bien jurídico determinado, sino en cuante a que representa un riesgo de destrucción de ciertos bienes que constituyen el fundamento de la seguridad social. Afirma, --

pues, que "El correlative de la idea de seguridad es la idea de peligro.

Los delitos que ahora examinamos son de peligro, común, considerados desde el punto de vista de los bienes materiales que pueden destruir; pero son de lesión, en cuanto positivamente vulneran el bien jurídico de seguridad, social que es protegido en sí mismo y en forma autónoma. Están sin embargo, es una característica común a todas las figuras de peligro; todas ellas constituyen la ofensa rodeada de un bien jurídico. Pero dentro de ésta clase de infracciones deben distinguirse aquellas que constituyen una tutela reforzada de un bien determinado como searía, por ejemplo, el delito de agresión con respecto al bien de la vida y la salud, de aquellas figuras cuyo objeto es el de proteger en general los bienes, que se refiere a acciones creadoras de una situación de peligro general indeterminado. Esta ya es una situación que solamente ciertas infracciones contemplan. A este tipo de infracciones pueden llamárselas, de acuerdo con la denominación Alemana, delitos de peli-

gre común "Tratado de derecho penal Argentino. Tomo 4, pags. 515.-

Para complementar su pensamiento sostiene Seler, - que la seguridad que éstos delitos atacan, no es la seguridad general sino la seguridad de los bienes, -- pues aquí no se ampara un peligro particular, sino -- a los bienes en general, como pertenecientes a un número indeterminado de personas. Con el fin de darle forma al pensamiento del maestro Seler veámos las aclaraciones que consigna sobre lo que es la noción de peligro en éstos delitos que afectan la seguridad de los bienes, entre los cuales deben incluirse éste nuevo tipo de la conducción automotriz en estado de embriaguez, ya que por sus características relacionadas con el riesgo que corren los bienes pertenecientes a un número indeterminado de ciudadanos merecen ser considerados como un delito propiamente dicho. Sobre la idea de peligro se remite Seler a los tratados alemanes, entre los cuales destaca a Binding, Morekl, Pinger, Liszt, Edington Heisemberg y Liszt-Schmidt, para afirmar con ellos que

sobre la idea de peligro existen dos corrientes: Una considera el peligro como un simple juicio, concepto o categoría mental; la otra, por el contrario, lo considera como una situación real. Parangana en ésto aspecte a Fingor y a Liszt, citando la opinión textual de cada uno de ellos, pues mientras para aquél "El primero es un producto de nuestra ignorancia", de manera de que no se hablaría de peligro si se conociera más todas las leyes causales que impiden la producción de un hecho, para este", el peligro es también un resultado, un estado sobreviviendo en el mundo exterior; pero éste resultado conserva su significado solamente por su relación a otro estado no deseado por nosotros, teniendo en cuenta por nosotros, y que no ha ocurrido" - en éste sentido, dice Salor, el Derecho se parece mucho a la ciencia física moderna que, en ciertas regímenes, - se desentiende del concepto de causalidad por que no le sirve, y opera casi exclusivamente sobre un criterio de probabilidad estadística. Pues bien, así como la física opera con probabilidades, alcanzando una eficacia mayor que la posible sobre base exclusivamente causalista, así también el derecho opera con riesgo, con puros riesgos,

proponeándose una finalidad exclusiva de oficacia, que es para el Deroche una nota que sólo suelo codor antirazones superiores de justicia. Pero agrega la idea de peligro. Juega en el deroche de distintas maneras. Ni siquiera es posible desechar como totalmente insuperable el sentimiento puramente subjetivo del riesgo, este es, la alarma social, apreciada muy en general agresivo modo, independientemente de un riesgo efectivamente corrido. Sobre esa idea de la alarma social construye la escuela Toscana su noción del daño mediante del delito, la fuerza moral objetiva, consistente en el temer de que el delito se repita, si a él no se opone la fuerza tutolar de la sanción".

Encuentra Salor que ésta clase de conductas informadas de un delito de peligro son de frecuente consideración en el campo policial de la contravención, pero que, muchas veces, dada la magnitud del peligro la repetición de la conducta y otros factores preponderantes, se justifica que sean tratadas como puros y estrictos delitos, aun que representan un peligro abstracto, que la ley considera-

- 35 -

ra derivadas de ciertas situaciones • como consecuencia necesaria de ciertas acciones • del empleo de ciertos medios, pero ~~debe~~ como fórmulas de incriminación basadas en reglas constantes de experiencias. "Las puras incriminaciones de peligro abstracto y presunto, con independencia absoluta de consideración a la situación creada en concreto, suelen ser muy frecuentes en materia contravencional. Para Binding, éste es un rasgo característico de esa clase de infracciones. A veces, sin embargo, por algunas de las razones apuntadas, por la ordinaria vinculación estrechísima entre el riesgo y el daño, por la magnitud del peligro •, finalmente, porque el hecho que crea el riesgo es ya en sí mismo un daño, la infracción sale del campo puramente contravencional, para constituir un verdadero delito..." (Ibidem , pág 518).

Por razones de la consideraciones precedentes, Seler reconoce que debe buscarse más bien un delito de peligro - concreto, ya que se requiere que algún bien haya corrido efectivamente un peligro, para desembocar en un peligro común para los bienes, sin vincular el interés de un de-

terminado objeto ni una determinada clase de bienes, sino un conjunto de bienes que pertenecen a un número indeterminada de personas, ya que de esta manera se elimina la peligrosa circunstancia de la creación delictua, a base de presunciones, tan repudiada en el campo tradicional del derecho Penal.

También en el campo nacional, tanto en la Doctrina como en la legislación, se encuentran tratadistas que justifican la existencia de éstos delitos llamados de peligro. En el primer campo el ilustre tratadista jurista colombiano Luis Remón Seto, en su magnífico tratado sobre Derecho Penal (Bogotá, Editorial Tomis, 1969), explica con toda claridad ésta distinción jurídica entre delito de lesión y delitos de peligro, expresando que "...Otra división bien conocida de los delitos es la que les clasifica en el de Lesión y de Peligro. Pertenecen a la primera categoría aquellos que, para su configuración requiere que se haya vulnerado efectivamente el bien jurídico protegido. Esta lesión debe entenderse en el sentido jurídico y no en el material, sea, que basta un daño potencial aunque la lesión concreta material no se haya producido. Muchas veces estos delitos

no dejan huella material de ninguna especie, como ocurre, por ejemplo, con la calumnia y la violación de domicilio, que son delitos de daños. La mayor parte de los delitos pertenecen a ésta categoría v.g.: El homicidio, las lesiones, el hurto, el robo, etc. Delitos de peligro, son aquellos en que basta para su perfeccionamiento, que se haya creado una amenaza contra el bien jurídicamente protegido. Tales por ejemplo, la contaminación o envenenamiento de aguas y al mantenimiento en depósitos de drogas adulteradas.

No siempre es fácil distinguir entre los delitos de daño y los de peligro.-

Así, en los delitos que requieren una actividad compleja, sucede que el peligro precede a la lesión. Otre tanto ocurre en aquellos hechos dolictuosos en que el objeto jurídico consiste en un bien inmaterial, como la fe y la moralidad pública. En tales casos el delito no deja huella material de ninguna clase. Y de ahí las contradicciones que se observan en la doctrina al pretender incluir éstos delitos en cualesquiera de las deformas de clasificación que venimos experimentando. Tanto por ésta causa como la escasez de consecuencias que de allá-

se dorian, se ha propuesto suprimir ésta distinción. Se observa, sin embargo, que el criterio sobre el cual se basa no deja de tener importancia, ya que no es lo mismo amenazar un bien jurídico que ocasionarle. Hay autores como ROCO, que sostienen una diferencia y, en cambio atacan a la que hace entre daño efectivo y daño potencial...." (Obra citada pág. 329).

En el campo de la referencia puramente legislativa encontramos que el Dr. ANTONIO VICENTE ARENAS, en su conocido "Comentarios al Código Penal Colombiano", reconoce la existencia de los delitos que registra bajo la denominación de "peligro común" para distinguirlas de los delitos de lesión, pensamiento que explica diciendo "que la denominación que se le ha dado al Capítulo que se refiere a los delitos contra la salud y la integridad colectiva, • sea el Título Octavo de nuestro Código Penal, anoté debe tenerse muy presente por qué señala la verdadera índole de las infracciones especificadas en él. No se trata aquí de delitos de lesión, • sea de aquéllos que se consuman cuando se produce un daño deter-

minado, sino de delitos de peligro, cuya consumación no se subordina a la producción de un evento dañoso sino al riesgo colectivo que entraña a la acción delictuosa. En algunas de las disposiciones que concretamente conseguida se alude de manera expresa el peligro, pero en otras no se dice nada al respecto porque, lo observó el Dr. Lezano en el señar de la comisión, "ya es innecesario que se diga en cada disposición que para que haya peligro común debe ser, por regla general, concreta, actual e positiva, es decir, creada por la actividad delictuosa o culposa del agente. Las actividades delictuosas que entrañan peligro común son las específicas y taxativamente señaladas en la disposiciones de que nos ocuparemos luego. Ese peligro puede ser mayor o menor según sea el lugar, el destino o naturaleza de las cosas, pero debe existir siempre, pues de lo contrario el delito, si llegara a configurarse, no sería "Contra la salud y la integridad Colectiva", sino que debería dársele otras denominaciones". (Obra citada, Begetá Editorial Sucre 1959 pag 311),

- 40 -

C A P I T U L O IV

CONSIDERACIONES Y ESTADISTICAS

Es bueno anotar aquí, que en los trabajos preparatorios de la comisión redactora de nuestro Código - el presente título figuró inicialmente con el nombre - bastante generalizado como se ha visto, de "Delitos Contra la Seguridad Pública". Fue sustituido más tarde, sin saberse el motivo, por el que aparece en el texto definitivo.-

Con fundamento en las anteriores exposiciones jurídicas se verá bien clara que la nueva conducta ilícita que se trata de prevenir, o sea la conducción autométriz en estado de embriaguez, tiene todas las características propias de un delito de Peligro Potencial. Este peligro representa una amenaza contra el más valioso de los bienes - jurídicos como es la vida, que pertenece, por lo demás, a una cantidad ILIMITADA DE PERSONAS. De otro lado quien conduce una máquina autométriz sin el grito de sus facultades

mentales, las cuales se encuentran perturbadas por el efecto del alcohol representa un peligro inminente quo, en cualquier momento, se pueda precipitar sobre un transeúnte con el riesgo de quitar le la vida, • por lo menos, de afectarle su integridad física. Ya que no otra cosa puede esperarse de un automóvil que librado del control de su conductor amenaza con impulse tal sobre cualquier obstáculo que se le interponga en su camino. La gran capacidad destrutiva de un automóvil en movimiento sin control y la terpeza mayúscula que se apodera de los movimientos de la persona, por consecuencia de la alteración completa de sus sentidos, son elementos que combinados confirman la peligrosidad de la conducta quo se acrimina, y si, de otro lado, agregamos la frecuencia con quo tal conducta se realiza, agotamos el círculo de factores perturbadores de la seguridad pública, que justifican indudablemente la tipificación de un acto ilícito quo no puede quedar reducido a los límites de una SIMPLE INFRACCION DE POLICIA, que es, la quo, por lo general, dada la menor alarma social que preveca, se sanciona con multas • arrestos breves. En

cambio, la frecuencia de los accidentes, que acarrean destrucción de vidas y de bienes, por causa de la conducción automovilera en estado de embriaguez se ha convertido en un hecho que ocasiona un máximo grado de alarma ciudadana ya que irregula, continuamente, daños y perjuicios inestimables y cuantiosos, tal como lo denuncia las estadísticas nacionales y los informes internacionales. En el país, según la revista anual de criminalidad nacional" editada por la Policía, se aprecia un notable crecimiento estadístico de las contravenciones; no habiendo duda de que la aparición contravencional es extraordinariamente mayor o menor que en la realidad, ya que es presumible que por cada contravención que se hace oficial, y adquiere aparición estadística, hay por lo menos cien que permanecen ocultas. Ese grado de seguridad en cuanto al crecimiento de las contravenciones, es el que hace que haya peligros, dado que la figura de la contravención como fenómeno jurídico, se determina precisamente para prevenir los riesgos y situaciones peligrosas que acechan una sociedad". En materia de tránsito, las contravenciones registraron de 1 año de 1.973, 104, 985, siendo la mayor tasa con re-

lación a las demás centraconciones (O.C. págs. 76 cuadro N°. 43.

De lo anterior, surge la urgencia de proteger al peatón contra la amenaza de los irresponsables que conducen en estado de embriaguez a lo largo de las calles atestadas de transeúntes que marchan desprendidamente hacia sus actividades cotidianas, y la necesidad de garantizarle al conductor responsable el uso sin trabas de las vías destinadas al tráfico automotor, impone la necesidad de legislar sobre el particular, creando éste nuevo tipo de conducta delictuosa, inexistente, hoy en nuestro Código Penal vigente, pero cuya presencia en éste cuerpo rector se impone necesariamente con el señalamiento de las penas correspondientes que, ejalá por su gran poder intimidativo sirva como norma preventiva de la conducción de vehículo automotor en estado de embriaguez. Es bien entendido que manejar en estado de embriaguez para sí solo no produce un daño real y efectivo, y nadie puede afirmar que por el solo hecho de manejar en tal estado se causen perjuicios realmente contabilizables; sin em-

- 44 -

embargo, la potencialidad del daño en tales circunstancias de conducción, es algo que no se remite a duda cuando se piensa en un chofer embriagado que conduce un bus a gran velocidad, por las vías urbanas atestadas de personas y de vehículos, • por las vías urbanas atestadas de personas y de vehículos, • por las vías intermunicipales de noche, por rutas generalmente estrechas e insuficientes, sumándose nuevamente la topografía, que le hacen mucho más necesario y potencialmente peligroso para los asociados.

C A P I T U L O V

LA EMBRIAGUEZ, DESDE EL PUNTO DE VISTA
CLINICO, ETIOLOGICO, DERECHO COMPARADO
Y EL TRATAMIENTO EN EL CODIGO PENAL CO
LOMBIANO.

TITULO PRIMERO : DESDE EL PUNTO DE VISTA CLINICO

La embriaguez, consiste en una alteración de la conciencia determinada por el consumo del alcohol que después de cierto grado de concentración en la sangre, se extiende por todo el organismo, produciendo una excitación a fondo, del sistema nervioso y cerebral. El grado de resistencia al alcohol no es uniforme, pues todo depende del funcionamiento fisiológico, en el cual inciden factores de muy disimil precedencia.

De todas maneras el paso del alcohol a la sangre produce la embriaguez; efecto que expresado en gramos, da -

- 46 -

la siguiente proporción: 1/1000 gramos, que se manifiesta en un estado de soberbia; 2/1000 gramos, que traduce un verdadero estado de embriaguez y el 3/1000 gramos que conduce a una pérdida total de la conciencia. La embriaguez constituye un estado episódico, pues la repetición frecuente del consumo alcoholico conduce a lo que se llama la embriaguez habitual que puede conducir a la intoxicación crónica, fenómeno que opera de manera diferente a la simple embriaguez episódica que es la que nos interesa destacar como nueva forma delictual. Con arreglo al parecer uniforme de los legisladores y criminólogos, el alcohol juega un papel decisivo propulsorante, en los determinantes del crimen, pues al romper en el hombre la nación racional de la inhibición, ésto se presipa por el sentido que lo señala sus fuerzas ancestrales. La relación que existe entre el estado de embriaguez y la delincuencia, es directamente proporcional, y ha sido frecuente la observación de que en las regiones donde es más abundante el consumo del alcohol resulta también más elevado el índice de la criminalidad, tal como sucede en nuestra provincia, en la que, en los días de fiestas o ne-

- 47 -

laborales, es más interesante el número de delitos consumados, en una proporción muy elevada en relación con los días ordinarios, circunstancias que es un resultado del gran consumo alcoholico a que se dedican nuestros alcohólicos en estos días de vagancia. A la inversa, en las regiones donde no se ingiere el alcohol el índice de criminalidad es muy reducido. Puede decirse, en fin que el alcohol es un agente desencadenante del delito, en términos que la docencia delictual depende de la disminución del consumo del alcohol. Tomemos así que en los departamentos de Colombia en donde existe más delincuencia, existe más consumo de alcohol, por ejemplo, Cundinamarca, Caldas, Valle, Santander etc.

El alcohol es introducido por la vía digestiva: El etanol, que es el veneno que produce el alcohol, pasa rápidamente del estómago a la sangre por el conocido fenómeno de la absorción, que tiene lugar en el intestino delgado. En el estómago se reabsorbe solamente el 20%, mientras que por el intestino delgado se reabsorbe el 80% restante. Luego pasa a la sangre por

- 48 -

el solo función de la difusión y después se reparte por todo el organismo, de tal manera que en la embriaguez todo los órganos como encéfalo, las glándulas genitales, las visceras como el hígado y riñones; los tejidos y los humores, el líquido cefalorraquídico líquido amniótico y la sangre fetal; la secreciones y excreciones, como la leche, la saliva, la esperma, la orina están impronadas del alcohol. Es curioso que éste terrible excitante del sistema nervioso solo lo consume el hombre en toda la escala zoológica; los demás animales lo rechazan por instinto. Parece que el alcohol encierra un contenido racional, pues desde los romanos el dios Baco, hijo de Júpiter y de Selene, símbolo mitológico de la embriaguez, del culto del vino, representó siempre un factor de excitación, ya que según la leyenda este dios fué de gran utilidad para su padre Júpiter en la lucha de éste contra los gigantes, pues en medio del combate estimulaba su valor gritando Bueñe bicho evohé" o sea, "bien hijo mío, valer, baco".

De todos modos, el alcohol es un vehículo necio, -

germen del delito y de la corrupción, puesto que su frecuente consumo conduce a la relajación moral más abominable, ya que estimula la luxuria, la gula, la violación, la malicia, al paso que prevoca la declinación de la capacidad mental, embrutece y alucina y destruye totalmente la fuerza de la voluntad. Es oportun recordar que en el año de 1.952, no por viejo el dato, mencionado anteriormente, el médico francés Brunaud, en el informe que pasó en ese año al Ministerio de Finanzas Frances, anotó que en Hospitales de asistencia, seguridad social y Justicia para prevenir el alcoholismo se gasta en Francia la fabulosa cantidad de ciento cincuenta y dos mil (\$152.000.00) millones de frances, mientras que el impuesto al consumo del alcohol, destinado al mantenimiento de hospitales y asistencias sociales, educación etc, como en Colombia, solo alcanzó la cantidad de cincuenta y dos mil doscientos veinte (52.220.000.000) de pesos dejando un immense déficit, argumento que se utilizó para demostrar como el alcoholismo lejos de ser un instrumento de financiación fiscal, es una carga que conduce a la ruina.

- 50 -

Por lo demás, en el mismo informe se asevera que los perjuicios del alcohol se dejan sentir en la capacidad de producción, pues el consumo frecuente hace al obrero perezoso, carente de iniciativa de interés en el trabajo y como además, reducen la duración media de la vida de la población en un 4%, resulta al final de doscientos cincuenta y cinco (2,5%) de horas de trabajo lo que produce una pérdida de trescientos veinticinco millones (325.000 000) de francos. Por carencia de estadísticas serias en nuestros países, sobre este tema, no es posible citar datos concretos. Pero si pensamos por un momento en la renta que les produce a la nación y a los Departamentos las fábricas de Licores, se podrá calcular la cantidad de consumo alcoholico con todas sus socuelas, que existe en el país. En el sólo Departamento de Cundinamarca la renta de licores produjo durante el año de 1.970 la cantidad de 12.000.000, índice doméstico del grado de alcoholismo que existe en ésta sola región del país calculando la población, exceptuando la de Bogotá, en la cantidad de un millón y medio de habitantes.

Sobre el tema relacionado con la influencia de la

"APARTEAMIENTO DE
DIBUJOS
- 51 - UNIVERSIDAD DE CABAÑAS

embriaguez clínicamente examinada, el profesor Simehin
nos presenta el cuadro patético de los tres períodos -
determinados por el consumo del alcohol:

"El primer período se caracteriza por la excitación
de las funciones intelectuales y por el estado de euforia
(Hipemanía del ebrio)." Pero esta exaltación cerebral apa-
rente está cargada de deficiencias y de inhibición; es mu-
cho más una excitación de los centros superiores que una
estupefacción de los centros de control; la voluntad y -
el autocentros están disminuidos; el pensamiento va más -
aprisa que el control; las determinaciones son impulsivas;
el juicio está debilitado; los propósitos y los ac-
tos llevan la marca del erotismo. La embriaguez da paso --
a los estados inferiores del psiquismo; libertando el --
subconsciente, desesmascara la personalidad tanto psíquica
como nerviosa y moral de los individuos... El alcohol desa-
ta las lenguas y revela los secretos de cada uno. Las prue-
bas sictócticas ponen ya en evidencia una disminución de
la tensión, un alargamiento del tiempo de reacción a exci-
tantes exteriores y una menor presión de respuestas re-
flejas que manifiesta el simple test digital; ojos cerra-

dos brazos separados, al ordenarle juntar por delante los dos indices, (e) dos que normalmente en un espacio de dos centimetros, (2 cm). La miosis y el nistagmus horizontal de cubito lateral son también signos de valer.

• A la segunda fase corresponde perturbaciones psicopatológicas profundas, generalizadas de actos antisociales o de accidentes: el periodo médico-legal. Las facultades intelectuales, juicio, atención, memoria, están alteradas; también los propósitos son desordenados, incoherentes, y absurdos. El alcohol muestra bien es un veneno de la inteligencia. La auto-crítica está abolida: los instintos y las pasiones dirigen y gobiernan los actos del hombre embragado. Los delitos y los atentados sexuales circundan la embriaguez, el sujeto pierde el control, de los sentidos, accidentes causados mortales, ahogados etc. son las consecuencias. Las confusiones auditivas y las deficiencias de juicio dan

-53-

lugar a conflictos a querellas a riñas, todo facilidad por las reacciones agresivas del carácter. Los trastornos motoros se traducen por temblar en la escritura, imperfección de movimientos, disminución de la fuerza muscular. Los trastornos cerebro-estabérinticos - casi siempre vértigos, titubos caídas repetidas. Existen también algunos trastornos visuales, así como analgesia que permite al borracho recibir sin dolor golpes y lesiones. Finalmente la aceleración de la respiración, el hipo y los vómitos señalan la alteración de las funciones orgánicas.-

El tercer periodo al de embriaguez comata, que se produce progresivamente, está esencialmente constituido por anestesia profunda con abolición de los reflejos parásitos, e hipotensión, manifestaciones enloquecimiento considerable de todas las funciones vitales.-

TITULO SEGUNDO.

CRÍTICA DE LA ETILOGIA.

Bien se ve por esta descripción clí-

- 54 -

nica la significación que puede tener la embriaguez, desde el primer grado en adelante, en la persona que conduce en vehículo automotor, para cuya funcionamiento adecuado se requiere el mayor grado atención, seriedad, lucidez, de juicio, sensibilidad y conocimientos actuales. En tales condiciones un hombre embriagado exigiendo un temor es más peligroso que una banda de atracadores bencarlos en plena actividad, armados de ametralladoras. Con razón afirma Altavilla, que el criminólogo lo interesa recordar como el alcohol, aun en ingestiones episódicas, puede ser causa de graves delitos. Binder hace estas distribuciones "primero embriaguez normal e simple; segundo embriaguez cuantitativamente normal; tercero embriaguez cualitativamente normal y patológica que puede realizarse bajo las formas: a, de estado crepuscular, y b, de dolites.

Ante todo hay que observar que el estado de embriaguez no puede deducirse de la cantidad de alcohol que

separaría, sin alteraciones psíquicas, un hombre normal. También diremos que exceptuando los casos en que se determinan estados alucináticos o simplemente ilusorios, que puede hacer obrar ante la preocupación por algún peligro en vino, puede poner en evidencia tendencias criminales. Hay delincuentes violentos y dominantes, que van desproporcionalmente aumentado por el vino y el licor su carácter perverso. La embriaguez es sumamente peligrosa para los conductores especialmente de vehículos veloces, que con frecuencia ocasionan delitos culposos, esto explica por que la legislación de muchos países considera guiar en estado de embriaguez, aun que no se haya ocasionado ninguna causalidad con el vehículo". (La dinámica del delito. Vol. I pág. 327. Editorial Tomás Reggio 1.961).

Recaba, pues Altavilla, desde el punto de vista de lo que podríamos llamar la etiología del delito culposo, como el alcohol es causa desencadenante de alteraciones nerviosas y mentales que estimulan la pre-

ducción de los accidentes automovilares, lo que ha hecho que muchas legislaciones elevan a la categoría de delito el conducir en estado de embriaguez, que es precisamente la tesis que proclamamos en consideraciones a la grave amenaza que se cierne sobre la salud colectiva cuando alguien empuja el timón de automotor luego de cierto grado de consumo alcoholico. Los efectos del alcohol en la delincuencia culposa automovilaria son indiscutibles, puesto toxico no solamente favorece el desarrollo de las enfermedades mentales, sino que además, despierta el estado morbido de anomalías psicopáticas constitucionales o adquiridas, creando una coexistencia de perturbaciones todavía más poligresas y consencuencial. En estas condiciones con pleno conocimiento de causa, la legislación debe modificarse para que se consigne en el código penal ésta nueva figura ilícita e delictual relacionadas con aquellas que conducen un vehículo en estado de embriaguez, así no hayan ocasionado daños concretos de ninguna naturaleza.-

- 58 -

TITULO TERCERO : DERECHO COMPARADO.

El tránsito que se señala para que una conducta considerada hasta ahora como una simple infracción de policía sea en lo futuro considerada como un hecho delictuoso, lo han hecho ya otras Legislaciones, entre las cuales - se pueden citar la Francesa, la Italiana, y la Argentina. En Francia, la reincidencia en una contravención en estado de embriaguez, se convierte en delito, conforme a reforma introducida por la ley del 23 de Agosto de 1940 y no se aplican al responsable los atenuantes legales cuando se comete el hecho en estado de embriaguez manifiesta, la cual es considerada como un agravante especial en los asuntos de competencia de la jurisdicción Militar.

El art. 92 del Código Penal Italiano, considera el caso de los delitos cometidos en estado de -

- 58 -

de embriaguez, desde un punte de vista sobre punto de vista; la embriaguez voluntaria y la embriaguez preordenada. En el primer caso, cuando el hombre se embriaga no deliberada sino accidental y comete un delito en tal estado, se concluye que lo cometió en condiciones de conciencia y voluntad plenas, o sea, que no influyen el reconocimiento de la responsabilidad. En cambio, en el segundo caso, si la embriaguez es ordenada, da lugar a circunstancias agravantes de la responsabilidad. Alrededor del art. 92 del C.P. Italiano, teje sus comentarios el notable tratadista, Enrico Altavilla; "ya recordamos que las acciones liborae en causas, que requiere un estado de inconciencia preordenada para cometer un delito para crearse una excusa.

Esta averiguación no lo interesa a la materia culposa; en cambio, hemos de ocuparnos en la embriaguez no preordenada, ni derivada de fuerza mayor o caso fortuito de la cual trata el art. 92 bajo el

titule "EMBRIAGUEZ VOLUNTARIA O CULPOSA" La voluntariedad o la involuntariedad, se refieren a la ingestión del licor del estupefaciente, respecto de la intención de crearse un estado de abnubilación de conciencia.

El abatido por alguna desventura que para aliviarla se embriaga, o el fumador de opio o marihuana que quiere sumirse en un estado de euforia hipnagógica, se hacen voluntariamente inconscientes, es, por él que, aun cuando quiera beber osadamente imprudente por haber ingerido una cantidad de licor superior a su resistencia, no selamento no quiere embriagarse, sino que a veces ésta seguro de que no se embriagará por presumir exageradamente de su capacidad de resistencia, nos parece indudable, a posar de alguna opinión en contrap que el art. 92 - después de haber hablado en el titule de embriaguez voluntaria o culposa, al limitarse a decir sin más explicaciones que la "EMBRIAGUEZ NO DERIVADA DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR NO EXCLUYE NO DISMINUYE

- 60 -

la IMPUTABILIDAD", pretende a las dos hipótesis un mismo tratamiento. El punto firme e incontrovertible es que en las averiguaciones acerca de la imputabilidad hay que llegar hasta un momento anterior aquél en que se cree el estado incienciente, pues también un loco puede delinquir en estado de embriaguez, sin ser por este imputable; en cambio, el que antes de crearse un estado de embriaguez o de inferir un estuporfaciente tenía capacidad de entender y de querer, será imputable, a pesar de haber obrado en estado de inciencia" (la culpa. Editorial Tomis Begetá 1.956, pág 238).-

TITULO CUARTO: TRATAMIENTO DE LA EMBRIAGUEZ EN
EL CODIGO PENAL COLOMBIANO.

Nuestro Código Penal hace referencia en dos circunstancias bien diferenciadas: una,

- 61 -

en el numeral 5º. del art. 38 del Código Penal,, co-
mo circunstancia de tener peligrosidad, o sea la -
embriaguez voluntaria, cuando el agente no yha -
pedido prever sus efectos delictuosos; strap co-
mo estado de intoxicación crónica producida por -
el alcohol. En el primer caso, obra simplemente co-
mo una modalidad atenuativa, producto de una situa-
ción accidental no prevenida al delito, pues cuan-
do es una creación intencional, como antesala para
llegar al delito, no opera en forma alguna para ne-
dificar la responsabilidad penal, la ley considera
en este caso que se trata de un delito simplemente
voluntario.

En el segundo caso, cuanse se trata de una intox-
icación crónica producida por el alcohol, en la forma
como lo reglamenta el art. 29 del C. Penal, se equi-
para a un estado de enajenación mental, pero que no
influye en nada en la responsabilidad penal, la que
sigue incólume sobre la base de que nuestra ley con-
sagra el principio de la responsabilidad legal, en

- 62 -

el sentido de que todo que infringe la ley, sea normal o anormal, es responsable conforme a la convención del art. 11 del C.Penal.

La intoxicación permanente o crónica producida por el alcohol influye en la determinación de la sanción, yab que en este caso no se lo impone al responsable las penas corporales que señala las normas infrigidas, sino simplemente las medidas de seguridad de que se habla en el capítulo 11, título 11 del libro 1.

La embriaguez voluntaria representa un hecho accidental, episodio que desaparece sin dejar alteraciones graves en la mente, y quien en esas circunstancias comete un hecho ilícito no puede justificarse alegar la justificación de su conducta, puesto conforme a nuestra ley en este caso, la embriaguez opera únicamente como circunstancia de menor peligrosidad que tiene un efecto favorable en la -

- 63 -

graduación de la pena aplicable, siendo entendido que cuando el autor busca en el alcohol una causa desencadenante, deliberada, en la realización de un delito, no puede alegar esa condición alcohólica como alternativa, dado que resulta un estado maliciosamente provocado que no merece ninguna consideración, ya que, de merecerla, se convertiría la embriaguez en una motivación relevante y con ello se propiciaría la degeneración de las costumbres y la entrenización del alcohol como causa justificativa de una conducta ilícita la cual, resultaría a todas luces indigna y perturbadora.

En cambio, cuando se trate de la intoxicación crónica producida por el alcohol nuestra ley considera que tal estado es equiparable a un caso de enajenación mental, digno de tratamiento como cualquier alteración psíquica, razón por la cual en lugar de penas se aplican medidas de seguridad, que tienen por objeto someter al imputado a un trata-

- 64 -

miente especial, que busca alcanzar su plena recuperación intelectual.

La intoxicación crónica, en efecto, corresponde a estados patológicos en aquellas personas que por su constitución sanguínea anormal son alérgicas al consumo del alcohol, pues ésta en ellas cumple un factor desencadenante de perturbación latentes y marbesas, de epilepsia alcohólica, los accesos delirantes, la sicástenia depresiva y ansiosa, el heredo-alcoholismo y otros trastornos mentales bien característicos, forman una gama de perturbaciones que son desencadenadas por el alcohol, y que se encuentran comprendidas dentro de lo que se denomina "intoxicación crónica", término que en medicina legal tiene un claro significado marbezo de fácil identificación clínica.

Quien actúa bajo los apremios de este estado de intoxicación alcohólica no se libra por ello de la responsabilidad penal; sin embargo, en reconocimiento de estos estados anómalos el autor del delito se le apli-

- 65 -

can medidas de seguridad tales como la reclusión en un manicomio criminal o en una colonia agrícola especial, la libertad vigilada, el trabajo obligatorio en obras o en empresas públicas, la prohibición de concurrir a determinados lugares públicos, que son los que contempla el art. 61 del C. P. en obediencia a lo que dispone el art 29 - de la misma obra.-

Las diferencias que existen entre la embriaguez voluntaria y la embriaguez patológica. La una determinante de una circunstancia de menor peligrosidad y la otra demostrativa de una grave anomalía psíquica, que determina la aplicación de medidas de seguridad en lugar de penas, sea notables en la legislación colombiana tal como en repetidas ocasiones lo ha manifestado nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, razón por la cual nos remitimos a -

- 68 -

ellas, a través de la transcripción de uno de sus más acertados fallos pronunciados sobre las diferentes anomalías que consagra el art 2º del C.P. Dice al respecto que: "A) el Art. 2º del C. P. comprende o cataloga tres estados de enfermedades de la mente; enajenación mental propiamente dicha; intoxicación crónica producida por el alcohol o - cualquiera otra sustancia; y grave anomalía psíquica, que abarca la zona de estados intermedios o - frontores entre la enajenación mental -secura y - la normalidad absoluta, estado que se caracteriza por deficiencias mentales o psíquicas.

B) Al hablar de la grave anomalía psíquica el legislador omitió hacer una clasificación de categorías en permanentes o transitorias, de manera que existe disposición legal que sirva de base para hacer esa distinción cuando en un proceso se reconozca o se declare la existencia de la grave anomalía, no debe hacerse distinción, para que ese criterio aceptar la una y rechazar la otra, sino que inter-

interpretando en forma amplia (no extensiva) el contenido del art. 29 del C.P. debe admitirse el estado de la gravidad anormalia psiquica con el fin de individualizar la sanción correspondiente . 1a) La embriaguez común u ordinaria se caracteriza por tres grades diferentes: periodo de excitación en que predomina el estado eufórico, con exhuberante alegría y jocosidad; periodo de depresión que se determina por una especie de ataxia física e intelectual, depresión, tristeza decadiente, temblor expresión lenta, difusa e ideas confusas y periodo de sueño comatoso que sigue a la depresión que se manifiesta por un sueño largo profundo acompañado de sudores profusos y el "cama" o sea cuando el alcohol ha dominado al individuo completamente ...2a) La embriaguez patológica se produce en individuos tarados e debilitados por el ancestro patológico, y en sus reacciones se manifiesta con todo brutalidad por que su mente no está en condiciones de ponerselo a tener con el mundo exterior . "la em-

- 69 -

embriaguez patológica no se presenta sino en las taradas, temperamentos enfermos y nerviosos. No es eberracha patológica al que quiere, sino el que se puede" 3º) Establecida la diferencia entre la embriaguez que se produce en individuos normales y la embriaguez patológica que se opera en personas taradas, en los cuales el alcohol en pequeñas cantidades, no es sino un vehículo o medio para que estalle una individualidad enferma y que se revele la poligresidad del delincuente; no parece más acertado darle más importancia a las circunstancias referentes a la embriaguez aguda que las causas biológicas y constitucionales que actúan principalmente en la dinámica criminal del delincuente...". (C.L. Tomo 67 págs. 784 y ss).

- 69 -

CONCLUSIONES

Acreditando que el alcohol es un vehículo que monopolizaba la fuente moral de la responsabilidad, la influencia que tiene en el campo de la culpabilidad es todavía más relevante, ya que debido al efecto nocivo de este elemento se perturba especialmente los factores de la tensión y de la asociación de ideas que son fundamentales para la adecuada y cuidada conducción de un automotor.

En estas condiciones bien claras aparece la necesidad de sancionar el estado de embriaguez en el manejo de automotores con la mayor severidad, tal como sucede en las legislaciones que hemos examinado, en las que tal hecho ha dejado de ser una contravención para convertirse en un delito específico, trata-

- 70 -

miembre • enfoque esto que se justifica totalmente
en nuestro país dada la frecuencia con que tal con-
ducta se realiza y los graves perjuicios que diaria-
mente ocasiona los conductores que manejan en esta-
do de embriaguez, pero que nuestro estado, por las
conclusiones anotadas en el capítulo primero no la
puede exigir en delito a pesar de todas las consi-
deraciones expuestas ya, que de hacerlo así, acaba-
ría con el instrumento de financiación fiscal y la
ruina por ende de la tropical burocracia sustentado-
ra muchas veces del poder político.-

. / .

- 71 -

B I B L I O G R A F I A

TARRASA.

EDICIONES C. SERRA

EX. 32. VAS. P. MINGO

INTROD.

LITERAT.

TRAD.

PIVOLI

INTROD. 1

INTROD. 2

INTROD. 3. A. B. CO

INTROD. VIO. M. ALB. CO

- 73 -

CAPITULO V....." LA EMBRIANURA DENTRO EL PUNTO
 DE VISTA CLINICO, ETIOLOGICO,
 DIFUSO Y COMPARADO Y EL TRATAMIENTO EN EL
 CODIGO PENAL COLOMBIANO

INTRODUCCION.....	1
ESTADISTICA DE LOS CASOS DE EMBRIANURA EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO.....	45 a 48
ESTUDIO DE LA ETIOLOGIA	54 a 58
ESTUDIO COMPARADO	57 a 60
TRATAMIENTO DE LA EMBRIANURA EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO.....	60 a 64
CONCLUSIONES.....	69 a 70
BIBLIOGRAFIA.....	71
INDICES	72 y 73